

08 JUL 2016

3141

08 JUL 2016

RESOLUCIÓN No. de

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE EL TERMINO DE DURACION DE LA EJECUCION DE LA OPERACIÓN DE TRANSITO ADUANERO

El Director Seccional de Aduanas de Cali, de conformidad con la Resolución 14745 de junio 12 de 2013, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el artículo 39 Decreto 4048 de 2008 y el parágrafo del artículo 321 de la Resolución 4240 de 2000, con base en los siguientes:

CONSIDERANCIONES DEL DESPACHO:

Que teniendo en cuenta el Paro Camionero que registra el país, desde el pasado 6 de junio del presente año, se hace necesario tomar medidas que coadyuve a solucionar ésta problemática que afecta la movilidad de la carga objeto de comercio exterior.

Que como consecuencia de ésta situación se presenta restricciones en la consecución de vehículos para el transporte de carga, como ha sido difundido por los distintos medio de comunicación a nivel local y nacional.

Que la ocurrencia del hecho notorio antes descrito, ha afectado el normal desarrollo de las operaciones de comercio exterior y en especial las Operaciones de Transito Aduanero, para aquellas mercancías sometidas a esta modalidad.

Que la Dirección Seccional de Aduanas de Cali, considera necesario suspender los términos de los tránsitos aduaneros autorizados, debido a que a la fecha de emisión del presente acto no se ha logrado un acuerdo de concertación entre el gobierno y los gremios que permita la normal circulación de los medios de transporte y la carga procedente del exterior.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 113 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 1 del Decreto 771 de 2010 dispone: ENTREGA AL DEPOSITO O A LA ZONA FRANCA "De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de este decreto, las mercancías deberán ser entregadas por el transportador o los Agentes de Carga Internacional, según corresponda, al depósito habilitado señalado en los documentos de transporte, o al que ellos determinen, si no se indicó el lugar donde serán almacenadas las mercancías, o al usuario operador de la zona franca donde se encuentre ubicado el usuario a cuyo nombre se encuentre consignado o se endose el documento de transporte.

Una vez descargada la mercancía se entregará al depósito o al usuario operador de zona franca, a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la presentación del informe de descargue e inconsistencias en el aeropuerto, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del mismo, cuando el descargue se efectúe en puerto. Dentro de los términos previstos en el presente artículo y sin que la mercancía ingrese a depósito, se podrá solicitar y autorizar el régimen de tránsito, cuando este proceda.

El Decreto 2685 de 1999 define en su artículo 353, el Tránsito Aduanero como la modalidad que permite el transporte terrestre de mercancías nacionales o de procedencia extranjera, bajo control aduanero, de una Aduana a otra situadas en el territorio aduanero nacional.

Así mismo señala el artículo 365 del Decreto 2685 de 1999. "La autoridad aduanera determinará la duración de la modalidad de tránsito de acuerdo con la distancia que separe la Aduana de Partida de la de Destino. Dicho término se contará a partir de la fecha de autorización del régimen y se consignará en la Declaración de Tránsito Aduanero".

3141

08 JUL 2016

Que el artículo 319 de la Resolución 4240 de 2000, estableció una tabla con los plazos de duración de la modalidad de tránsito en días calendario, correspondiendo al trayecto Cali - Buenaventura cuatro (4) días calendario.

Que el párrafo del artículo 321 de la Resolución 4240 del 2000 establece: "El Administrador de la Aduana de Partida, podrá suspender el término de duración de la ejecución de la operación de tránsito, por la ocurrencia de hechos notorios, por alteración del orden público, o desastres naturales que impidan la continuación de la modalidad de tránsito aduanero, mediante acto administrativo en el cual se indique el término de suspensión.

Que el Memorando 724 de 2005, suscrito por el Subdirector de Comercio Exterior, estableció el procedimiento para el traslado de la Mercancía desde un Usuario Industrial de las Zonas Francas del Pacífico o Palmaseca hacia el Puerto de Buenaventura, otorgando un plazo de dos (2) días hábiles para su traslado.

Esta actuación deberá registrarse en el sistema informático aduanero, o informarse por escrito a la Aduana de Destino".

Evaluada la contingencia producto del paro de transportadores que inicio el pasado 06 de junio de 2016, que obstaculiza el normal desarrollo de las operaciones de comercio exterior, particularmente en lo relativo al régimen de tránsito aduanero, transporte multimodal y planillas de envío utilizadas para el traslado de mercancías desde las Zonas Francas de la jurisdicción de la Seccional de Aduanas de Cali hacia los diferentes puertos del país tales como Buenaventura, Barranquilla, Cartagena, Santa Marta, es necesario que la Dirección Seccional de Aduanas de Cali, adopte medidas que ayuden a los transportadores y declarantes del régimen de tránsito aduanero, y operaciones de transporte multimodal, a aliviar las condiciones adversas que deben afrontar de modo que les permitan cumplir finalmente con dicha modalidad, dando aplicación a lo dispuesto en el párrafo del artículo 321 de la Resolución 4240 de 2000 y Memorando 724 de 2005.

En mérito de lo anteriormente expuesto, El Director Seccional de Aduanas de Cali

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Suspender el término de duración reglado en el artículo 319 de la Resolución 4240 de 2000, para las operaciones del Régimen de Tránsito Aduanero y Transporte Multimodal, autorizadas por el Grupo Interno de Trabajo de Zona Franca y GIT de Control Carga y Tránsitos de la División de Gestión de la Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cali, a partir del 06 de junio de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Suspender el termino de suspensión de duración reglado en el memorando 724 de 2005 para las planillas de envío utilizadas para el traslado de mercancías desde las Zonas Francas de la Jurisdicción de la Seccional de Aduanas de Cali con destino al Puerto de Buenaventura autorizados por el Grupo Interno de y Trabajo de Zona Franca de la División de Gestión de la Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cali desde el 6 de junio de 2016.

ARTICULO TERCERO: El termino de suspensión de las operaciones de tránsito aduanero, transporte multimodal, y planilla de envío en cumplimiento del memorando 724 de 2005, será hasta el día siguiente de haberse normalizado el flujo vehicular por las vías del territorio nacional, actuación que se entenderá con la comunicación de fin del paro. emitida por el Ministerio de Transporte.

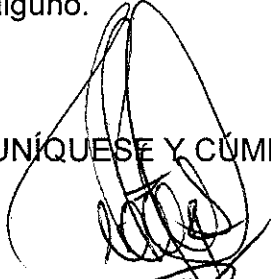
3141 08 JUL 2016

ARTICULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a través de la página web de la Unidad Administrativa Especial, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para que sea conocida por todas las partes interesada, de conformidad a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

En el mismo sentido informar a todas las administraciones aduaneras que funjan como aduanas de destino de aquellas operaciones de transito aduanero y transporte multimodal, planilla de envíos, que autorizó la Dirección Seccional de Aduanas de Cali, a partir del 6 de junio del 2016.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS CARLOS CAÑAS ORTEGA
Director Seccional de Aduanas de Cali



ALBA LUCÍA CEBALLOS MIRANDA
Jefe División de Gestión de la Operación Aduanera (A)
Dirección Seccional de Aduanas de Cali

1. 2. 3. 4. 5.

10.

11. 12. 13.